

Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado, reencauzados del TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/029/2022 Y SU ACUMULADO TEECH/RAP/030/2022, reencauzados del TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado TEECH/JDCI/006/2022.

INCIDENTISTA: REGINA ENCINOS MÉNDEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y OTRAS.

MAGISTRADO PONENTE: GILBERTO DE G. BÁTIZ GARCÍA.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: SOFÍA MOSQUEDA MALANCHE.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS SECRETARÍA GENERAL

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; trece de enero de dos mil veinticinco.

Resolución incidental que emite el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por medio de la cual declara cumplida la sentencia dictada el cinco de julio de dos mil veintidós, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado TEECH/JDCI/006/2022 (reencauzado a Recurso de Apelación TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado TEECH/RAP/030/2022), en la que se confirmó el Acuerdo IEPC/CG-A/052/2022 de dos de junio de dos mil veintidós, y se vinculó al Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, y a su Concejal Presidente, para los efectos precisados, con relación a la celebración del nuevo proceso electivo por usos y costumbres de autoridades municipales en el Municipio de Oxchuc, Chiapas.

Antecedentes

I. Proceso Electivo por Usos y Costumbres del Municipio de Oxchuc, para elección de autoridades por el periodo 2022-2024.

Las fechas que se señalan a continuación, ocurrieron en el año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

1. **Lineamientos.** Con motivo de las sesiones, los mecanismos de consenso y proceso de deliberación para determinar las reglas que regirán en la elección de sus autoridades municipales, en las Asambleas Generales del municipio de Oxchuc, Chiapas de fechas dos, tres y seis de diciembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la aprobación de los "Lineamientos que regirán la elección de las autoridades municipales de Oxchuc, Chiapas, conforme a su sistema normativo interno", las cuales fueron aprobadas por ciento treinta comunidades y veinticuatro barrios del municipio de Oxchuc, Chiapas.

En consecuencia, el ocho de diciembre, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/244/2021, por el que se establecieron los lineamientos del proceso electivo de los integrantes del Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas, por el periodo 2022-2024, mediante el sistema normativo interno, en los que se estableció que el quince de diciembre, tendría verificativo la jornada electoral en la plaza central de la cabecera municipal de Oxchuc.

2. **Convocatoria.** El diez de diciembre, se hizo entrega de forma física de doscientos ejemplares referentes a la convocatoria de Asamblea General Comunitaria de elecciones para el nombramiento de autoridades municipales de Oxchuc, Chiapas, a efecto de realizar la difusión en las ciento cuarenta y dos localidades y veinticinco barrios que integran el municipio.

3. **Jornada electoral.** El quince de diciembre, tuvo verificativo la Asamblea General para la elección de los miembros de Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas, en el cual el actor Hugo Gómez Sántiz, aduce que participó como candidato a la Presidencia Municipal y que se suscitaron actos de violencia que impidieron la continuidad de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA

Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado, reencauzados del TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.

misma.

4. Acuerdo IEPC/CGA-253/2021. Mediante Acuerdo IEPC/CGA-253/2021 de veintiuno de diciembre, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, determinó declarar inconcluso e incompleto el proceso electivo por usos y costumbres de integrantes de Ayuntamiento del citado Municipio, para el periodo 2022-2024.

II. Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno.

1. Escritos de demanda.

El veintiséis de diciembre, Hugo Gómez Santiz, ostentándose como Presidente Electo del Ayuntamiento de Oxchuc, promovió ante la Sala Regional Xalapa del Poder Judicial de la Federación, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra del Acuerdo IEPC/CGA-253/2021.

Las fechas que se señalan a continuación, ocurrieron en el año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

El cinco de enero, Miguel López Gómez, Tomás Santiz Méndez y Benjamín Gómez Santiz, en su calidad de ciudadanos indígenas tzeltales del Municipio de Oxchuc, Chiapas, presentaron ante el Instituto de Elecciones, demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra del Acuerdo IEPC/CGA/253/2021 de veintiuno de diciembre.

Los citados medios de defensa quedaron radicados con los números de expediente TEECH/JDCI/001/2021 y TEECH/JDCI/001/2022, ordenándose la acumulación de éste último al primer juicio en mención.

3



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



SENTENCIA

2. Sentencia. Mediante sentencia dictada el diez de febrero, este Tribunal Electoral, resolvió que ante las irregularidades con que se llevó a cabo el proceso electivo por usos y costumbres del Municipio de Oxchuc, Chiapas, realizado mediante Asamblea General Comunitaria de quince de diciembre de dos mil veintiuno, **no existieron elementos para vincular al Instituto de Elecciones a calificar como válido un proceso de elección viciado por un conflicto de violencia intracomunitario, en el que no se respetaron los Lineamientos dados por la propia Asamblea General Comunitaria,** y que ante ello lo que debía imperar eran los principios consagrados en la Constitución y convocar a nuevas elecciones.

III. Acuerdo IEPC/CG-A/048/2022. El veintiséis de abril, el Consejo General del Instituto de Elecciones, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/048/2022, por el que se da respuesta a los escritos presentados por quienes se ostentan como habitantes y ciudadanos indígenas del Municipio de Oxchuc, Chiapas, a integrantes del Frente Comunitario por la Defensa de la Libre Determinación de Oxchuc, Chiapas, en representación de las ciento treinta y tres comunidades indígenas que conforman el Municipio de Oxchuc, Chiapas, y a integrantes del Órgano Electoral Comunitario de Oxchuc, Chiapas.

IV. Acto impugnado acuerdo IEPC/CG-A/052/2022. Mediante Acuerdo IEPC/CG-A/052/2022 de treinta y uno de mayo, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, da respuesta a los escritos presentados por quienes se ostentan como integrantes del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, referente al nuevo proceso electivo por usos y costumbres en el Municipio de Oxchuc, Chiapas.

V. Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno.



Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado, reencauzados del TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.



1. **Escritos de demanda.** Mediante escritos de demanda presentados ante el Instituto de Elecciones, con fecha siete de junio, Regina Encinos Méndez, en su calidad de Concejal Síndica, Belisario Méndez Gómez, Gaudencio López Sántiz y Ofelia Encinos, quienes se ostentan como Integrantes del Órgano Electoral Comunitario del Municipio de Oxchuc, Chiapas, impugnaron el Acuerdo IEPC/CG-A/052/2022 de treinta y uno de mayo, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, se da respuesta a los escritos presentados por quienes se ostentan como integrantes del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, referente al nuevo proceso electivo por usos y costumbres en el Municipio de Oxchuc, Chiapas.

Los citados medios de defensa fueron radicados mediante acuerdos de dieciséis de junio, en la ponencia del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, como Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno, integrándose como expedientes TEECH/JDCI/005/2022 y TEECH/JDCI/006/2022, ordenándose la acumulación de este último al primero de los juicios mencionados.

2. **Sentencia.** Mediante sentencia dictada el cinco de julio, en los expedientes TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado TEECH/JDCI/006/2022, este Tribunal Electoral, confirmó el Acuerdo IEPC/CG-A/052/2022 de dos de junio, y entre otros aspectos, determinó vincular a quienes integran el Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, para que en sesión de cabildo, emitan a través del Concejal Presidente, las convocatorias necesarias dirigidas a las autoridades comunitarias de las ciento cuarenta y dos comunidades indígenas y veinticinco barrios que conforman el Municipio de Oxchuc, Chiapas, a efecto de llevar a cabo los actos preparatorios que permitan el desarrollo de las asambleas en cada localidad-comunidad en las que nombren o ratifiquen a sus respectivas representaciones, con objeto de que conformen la Asamblea General Comunitaria, en cumplimiento al inciso a) de las etapas previas a la celebración del nuevo proceso

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS GENERAL

electivo de las autoridades municipales del Municipio de Oxchuc, fijadas en el Acuerdo IEPC/CG-A/048/2022 de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, y en lo mandado en los efectos de la sentencia dictada en el expediente TEECH/JDCI/001/2021 y su acumulado TEECH/JDCI/001/2022.

Asimismo, se resolvió reencauzar los juicios ciudadanos a Recurso de Apelación.

3. Acuerdo de baja definitiva y asignación de número de expediente como RAP. Mediante acuerdo de seis de julio, el Magistrado Presidente ordenó dar de baja de forma definitiva el registro los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno y en su lugar integrarlos e inscribirlos en el Libro de Gobierno como Recursos de Apelación con la clave alfanumérica TEECH/RAP/029/2022 y TEECH/RAP/030/2022.

4. Impugnación ante la instancia federal. Inconforme con la determinación anterior, el Concejal Presidente de Oxchuc, Chiapas, Luis Santiz Gómez, interpuso ante la Sala Regional de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, Juicio de Revisión Constitucional, en contra de la sentencia dictada el cinco de julio, mismo que fue radicado con el número de expediente SX-JRC-72/2022.

La Sala Regional Xalapa, mediante sentencia de veintiuno de julio, determinó desechar de plano la demanda.

5. Recepción de la sentencia de segunda instancia. En acuerdo de cinco de agosto, el Magistrado Instructor tuvo por recibida la sentencia de veintiuno de julio de dos mil veintidós, dictada por la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JRC-72/2022, que desechó el medio de defensa interpuesto por el inconforme.

6. Declaración de firmeza. Mediante acuerdo de nueve de agosto, se tuvo por recibido el expediente devuelto por la Sala Regional Xalapa, y



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA

Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado, reencauzados del TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.



en consecuencia, se declaró que la sentencia de cinco de julio de dos mil veintidós, quedó firme para todos los efectos legales correspondientes.

VI. Incidente de Incumplimiento de Sentencia promovido por Abraham Méndez López y otros.

1. **Turno.** Mediante acuerdo de treinta de septiembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, tuvo por recibido el escrito de incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Abraham Méndez López, Mario López Santiz, Mariano Encinos López, José Pepe Santiz López, Pedro Gómez Santiz y otros. Asimismo, turnó el escrito de incidente, así como los autos del presente juicio, para verificar el cumplimiento de la sentencia emitida en el presente juicio, sustanciar lo que en derecho correspondiera, así como elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/581/2022, recibido en ponencia el tres de octubre.

2. **Radicación en ponencia.** Mediante auto de cuatro de octubre, el Magistrado ponente tuvo por recibido el incidente de incumplimiento promovido por Abraham Méndez López, Mario López Santiz, Mariano Encinos López, José Pepe Santiz López, Pedro Gómez Santiz y otros; lo radicó y reservó acordar lo relativo a su admisión.

VII. Incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Regina Encinos Méndez.

1. **Acuerdo Plenario.** Con fecha treinta de septiembre, el Pleno de este Tribunal, acordó escindir el escrito de incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Regina Encinos Méndez en el juicio TEECH/JDCI/001/2021 y acumulado, a fin de que este Tribunal Electoral, tramitara por cuerda separada a través de un diverso incidente, lo relativo al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado, cuyo cumplimiento solicitó la incidentista en su ocurso de mérito.

ROL DE
IASIS
GENERAL

2. Turno. Mediante acuerdo de tres de octubre, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, tuvo por recibida la copia del escrito de Incidente de Incumplimiento de Sentencia promovido por Regina Encinos Méndez. Asimismo, en cumplimiento al acuerdo plenario de escisión de treinta de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente TEECH/JDCI/001/2021 y su acumulado TEECH/JDCI/002/2022, ordenó turnar la copia del escrito de incidente promovido por Regina Encinos Méndez, para verificar el cumplimiento de la sentencia emitida en el presente juicio, sustanciar lo que en derecho correspondiera, así como elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/583/2022, recibido en ponencia el cuatro de octubre.

3. Radicación y admisión en ponencia. Mediante auto de cuatro de octubre, el Magistrado ponente tuvo por recibido el incidente de incumplimiento promovido por Regina Encinos Méndez, en su calidad de Concejal Síndica del Municipio de Oxchuc, Chiapas, personalidad que acreditó con la copia simple de su nombramiento; en consecuencia, lo radicó, admitió y requirió a la autoridad responsable Concejal Presidente de Oxchuc, Chiapas, rindiera informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia.

4. Acuerdo de requerimiento. En acuerdo de fecha cinco de octubre, se requirió a la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, rindiera informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia.

5. Acuerdo de recepción de informe. Mediante acuerdo de fecha seis de octubre, se tuvo por recibido el informe rendido por el Concejal Presidente de Oxchuc, Chiapas, y se ordenó dar vista a la incidentista Regina Encinos Méndez, para que manifestara lo que a su interés conviniera. Asimismo, se requirió al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, informa sobre el cumplimiento dado a la sentencia.

6. Improcedencia de solicitud de copias. Por acuerdo de doce de octubre, se declaró improcedente la solicitud de copias simples



**Incidente de Incumplimiento de Sentencia
derivado del expediente
TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado, reencauzados del
TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.**

realizada por Reynaldo Gómez Méndez, al no contar con personalidad para promover en el presente expediente.

7. Acuerdo de solicitud de copias. En acuerdo de catorce de octubre, se declaró procedente la solicitud de copias simples realizada por la incidentista Regina Encinos Méndez.

8. Acuerdo de recepción de informe. Mediante acuerdo de catorce de octubre, el Magistrado Instructor, tuvo por recibidos los informes rendidos por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y ordenó dar vista a la incidentista Regina Encinos Méndez, para que manifestara lo que a su interés conviniera.

9. Acuerdo de desahogo de vista y recepción de documentación en alcance. Por acuerdo de diecinueve de octubre, se tuvo por presentado el escrito de desahogo de vista signado por la incidentista Regina Encinos Méndez. Asimismo, se tuvo por recibido el oficio signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones, a través del cual exhibió documentación en alcance al informe rendido respecto del cumplimiento de la sentencia.

10. Acuerdo de requerimiento. Mediante acuerdo de nueve de noviembre, el Magistrado Instructor, requirió al Concejal Presidente del Municipio de Oxchuc, Chiapas, al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y a la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, para que rindieran informe al respecto a la sesión de cabildo que estaba programada para celebrarse con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintidós.

11. Acuerdo de apertura de tomo y recepción de informe. Mediante acuerdos de fecha dieciocho de noviembre, el Magistrado Instructor, ordenó formar el Tomo I del incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Regina Encinos Méndez, que fuera aperturado con fecha tres de octubre del actual. Asimismo, se tuvieron por recibidos los informes rendidos por el Concejal Presidente de Oxchuc, Chiapas y

el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y ordenó dar vista a la incidentista Regina Encinos Méndez, para que manifestara lo que a su interés conviniera.

12. Acuerdo de recepción de informe. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre, el Magistrado Instructor, tuvo por recibido los informes rendidos por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y ordenó dar vista a la incidentista Regina Encinos Méndez, para que manifestara lo que a su interés conviniera.

13. Acuerdo de recepción de información en alcance. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre, el Magistrado Instructor, tuvo por recibido el informe rendido por el Subsecretario de la Secretaría de Gobierno del Estado, por medio del cual exhibió Acta Circunstanciada de fecha quince de noviembre, celebrada con integrantes del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas.

14. Acuerdo respecto a los escritos presentados por terceros interesados. En proveídos de fecha veintiocho de noviembre, no se tuvo como tercero incidentista a Enrique Gómez López, Remigio Méndez Gómez, Jacobo Santiz Gómez, Elías Santiz López, Antonio Santiz Gómez, Rigoberto Encinos Santiz, Tomás Encinos Gómez, Guillermo Gómez López, y Javier Gómez Santiz, quienes comparecieron formulando manifestaciones en calidad de terceros interesados en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia promovido por Regina Encinos Méndez, relativo a la sentencia de cinco de julio de dos mil veintidós, dictada en el juicio TEECH/JDCI/005/2022 y TEECH/JDCI/006/2022 reencauzados a TEECH/RAP/029/2022 y TEECH/RAP/030/2022.

15. Acuerdo de desahogo de vista. Por acuerdo de veintinueve de noviembre, se tuvo por presentado el escrito de desahogo de vista signado por la incidentista Regina Encinos Méndez.



TRIBUNAL
ELECTORAL

SECRETI

**Incidente de Incumplimiento de Sentencia
derivado del expediente
TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado, reencauzados del
TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.**



16. Acuerdo de manifestaciones y copias. Mediante auto de uno de diciembre, se tuvieron por recibidos los escritos signados por Regina Encinos Méndez, mediante los cuales formuló manifestaciones en el incidente de incumplimiento de la sentencia y solicitó copias simples.

17. Acuerdo de recepción de información. Mediante proveído de seis de diciembre, el Magistrado Instructor, tuvo por recibido el oficio número MO/PM/0080/2022, signado por el Concejal Presidente de Oxchuc, por medio del cual exhibió Acta de Instalación de Asamblea General Comunitaria y Nombramiento del Órgano Electoral del Municipio de Oxchuc, Chiapas, para la reposición del proceso electoral municipal; y se ordenó dar vista a la parte incidentista, para que manifestara lo que a su interés conviniera.

18. Acuerdo de solicitud de copias. En auto de ocho de diciembre, se acordó el escrito de solicitud de copias presentado por Regina Encinos Méndez.

Las fechas que se señalan a continuación, corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

19. Recepción de Acuerdo IEPC/CG-A/004/2023. En proveído de catorce de febrero, se tuvo por presentado el oficio IEPC.SE.DJYC.701.2023, signado por la Titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso y Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por medio del cual remitió para conocimiento de este Tribunal, el Acuerdo IEPC/CG-A/004/2023 de siete de febrero, en que se da respuesta a los escritos presentados por quienes se ostentan como ciudadanos y autoridades municipales de Oxchuc, Chiapas.

20. Recepción de Acuerdo IEPC/CG-A/006/2023. En proveído de tres de marzo, se tuvo por presentado el oficio IEPC.SE.DJYC.731.2023, signado por la Titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso y Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de

Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por medio del cual remitió para conocimiento de este Tribunal, el Acuerdo IEPC/CG-A/006/2023 de catorce de febrero de dos mil veintitrés, en donde se da respuesta a los escritos presentados por quienes se ostentan como grupo independiente de paz y conciliación del Municipio de Oxchuc, Chiapas.

21. Acuerdo de recepción de información. Mediante proveído de siete de marzo del actual, el Magistrado Instructor, tuvo por recibido el escrito signado por Samuel Méndez Gómez, quien se ostentó como Presidente del Consejo Electoral Municipal de Oxchuc, Chiapas, por medio del cual en pretendido cumplimiento a la sentencia de cinco de julio de dos mil veintidós, dictada en el expediente TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado, remitió copia certificada de la convocatoria a Asamblea General Comunitaria de Representantes para emitir las Reglas de Reposición de la Elección Municipal de Oxchuc, Chiapas, y original del Acta de Asamblea General Comunitaria constitutiva 001 de veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, y se ordenó dar vista a la parte incidentista, para que manifestara lo que a su interés conviniera.

22. Acuerdo de desahogo de vista. Por auto de catorce de marzo, se tuvo por presentado el escrito de desahogo de vista signado por la incidentista Regina Encinos Méndez.

23. Recepción de escrito de manifestaciones. En acuerdo de catorce de abril, se tuvo por recibido el escrito presentado por la incidentista Regina Encinos Méndez, por el cual formuló diversas manifestaciones en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio.

24. Recepción de Acuerdo IEPC/CG-A/012/2023. Mediante acuerdo de catorce de abril, se tuvo por presentado el oficio IEPC.SE.DJYC.788.2023, signado por la Titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso y Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por



TRIBUNAL
ESTADO

SECRETI

Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado, reencauzados del TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.



medio del cual remitió para conocimiento de este Tribunal, el Acuerdo IEPC/CG-A/012/2023 de treinta y uno de marzo, en que se da respuesta al escrito presentado por quien se ostentó como representante de los ciudadanos indígenas maya tzeltal del Municipio de Oxchuc, Chiapas.

25. Acuerdo de recepción de información. Mediante proveído de veinticuatro de abril, el Magistrado Instructor, tuvo por recibido el escrito signado por Samuel Méndez Gómez, quien se ostentó como Presidente del Consejo Electoral Municipal de Oxchuc, Chiapas, por medio del cual en pretendido cumplimiento a la sentencia de cinco de julio de dos mil veintidós, dictada en el expediente TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado, remitió copia certificada de ciento veinte convocatorias de fecha uno de abril de dos mil veintitrés, copia certificada de lista de asistencia a la Asamblea General Comunitaria de quince de abril de dos mil veintitrés, y original del Acta de Asamblea General Comunitaria de quince de abril, en seguimiento a la definición de las reglas para la elección de las autoridades municipales de Oxchuc, Chiapas; y ordenó dar vista a la parte incidentista, para que manifestara lo que a su interés conviniera.



26. Acuerdo de recepción de información. Mediante proveído de veintisiete de abril, el Magistrado Instructor, tuvo por recibido el escrito signado por Samuel Méndez Gómez, quien se ostentó como Presidente del Consejo Electoral Municipal de Oxchuc, Chiapas, por medio del cual en pretendido cumplimiento a la sentencia de cinco de julio de dos mil veintidós, dictada en el expediente TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado, remitió original del Acta de Asamblea General Comunitaria de veintidós de abril, en la que se da seguimiento a la definición de las reglas para la elección de autoridades municipales de Oxchuc, Chiapas; y ordenó dar vista a la parte incidentista, para que manifestara lo que a su interés conviniera. Asimismo, tuvo por recibido el escrito signado por Regina Encinos Méndez, por el cual desahogó la vista concedida en proveído de veinticuatro de abril.

27. Acuerdo de recepción de información. Mediante proveído de nueve de mayo siguiente, el Magistrado Instructor, tuvo por recibido el escrito signado por Samuel Méndez Gómez, quien se ostentó como Presidente del Consejo Electoral Municipal de Oxchuc, Chiapas, por medio del cual en pretendido cumplimiento a la sentencia de cinco de julio de dos mil veintidós, dictada en el expediente TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado, remitió: a) Anexo del nombre de ciudadanos que fungirán como funcionarios de casillas; b) Acta de Asamblea General Comunitaria de veintinueve de abril, en la que se da seguimiento a la definición de las reglas para la elección de autoridades municipales de Oxchuc, Chiapas, y designación de funcionarios de casilla; c) Lista de asistencia a la Asamblea General Comunitaria de veintinueve de abril; y d) Convocatorias a Asamblea General Comunitaria a celebrarse el veintinueve de abril. Asimismo, se ordenó dar vista a la parte incidentista, para que manifestara lo que a su interés conviniera.

28. Acuerdo de recepción de información. Mediante proveído de veintiséis de mayo, el Magistrado Instructor, tuvo por recibido el escrito signado por Samuel Méndez Gómez, quien se ostentó como Presidente del Consejo Electoral Municipal de Oxchuc, Chiapas, por medio del cual en pretendido cumplimiento a la sentencia de cinco de julio de dos mil veintidós, dictada en el expediente TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado, remitió: a) Acta de Asamblea General Comunitaria de trece de mayo de dos mil veintitrés, en la que en seguimiento a la definición de las reglas para la elección de autoridades municipales de Oxchuc, Chiapas, se establece el mecanismo de emisión del voto y nombramiento de la Comisión de Quejas y Controversias; b) Lista de asistencia a la Asamblea General Comunitaria de trece de mayo del actual; y c) Convocatorias a Asamblea General Comunitaria a celebrarse el trece de mayo del actual.

29. Recepción de Acuerdo IEPC/CG-A/012/2023. Mediante acuerdo de veintiséis de mayo, se tuvo por presentado el oficio IEPC.SE.DJYC.949.2023, signado por la Titular de la Dirección



TRIBUNAL ELEC
ENCALO DE
SECRETARÍA

**Incidente de Incumplimiento de Sentencia
derivado del expediente
TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado, reencauzados del
TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.**

Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso y Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por medio del cual remitió para conocimiento de este Tribunal, el Acuerdo IEPC/CG-A/018/2023 de dieciséis de mayo, en que se da respuesta al escrito presentado por quienes se ostentan como integrantes del Frente Comunitario por la Defensa de la Libre Determinación de Oxchuc, e Integrantes del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas.

30. Acuerdo de apertura de tomo. Mediante acuerdo de uno de junio, el Magistrado Instructor, ordenó formar el Tomo II del incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Regina Encinos Méndez, que fuera aperturado con fecha tres de octubre de dos mil veintidós.

31. Acuerdo de recepción de documentación en alcance y de desahogo de vista. Por acuerdo de uno de junio se tuvo por recibido el oficio IEPC.SE.343.2023, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones, a través del cual exhibió documentación complementaria en alcance al informe rendido respecto del cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio. Asimismo, se tuvo por presentado el escrito signado por la incidentista Regina Encinos Méndez. Asimismo, tuvo por recibido el escrito signado por Regina Encinos Méndez, por el cual desahogó la vista concedida en proveído de veintiséis de mayo.

32. Citación para emitir resolución. En acuerdo de veintiuno de junio, el Magistrado ponente ordenó realizar el análisis correspondiente al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto y resolver de forma conjunta los incidentes presentados por Abraham Méndez López y otros, y Gaudencio López Sántiz y Ofelia Encinos Encinos.

VIII. Incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Regina Encinos Méndez, Gaudencio López Sántiz y Ofelia Encinos Encinos.

1. **Turno.** Mediante acuerdo de catorce de noviembre de dos mil veintidós, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, tuvo por recibido el escrito de incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Regina Encinos Méndez, Gaudencio López Sántiz y Ofelia Encinos Encinos. Asimismo, turnó el escrito de incidente, para verificar el cumplimiento de la sentencia emitida en el presente juicio, sustanciar lo que en derecho correspondiera, así como elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/635/2022, recibido en ponencia el diecisiete de noviembre siguiente.

2. **Radicación y admisión en ponencia.** Mediante auto de veintidós de noviembre siguiente, el Magistrado ponente tuvo por recibido el incidente de incumplimiento promovido por Regina Encinos Méndez, Gaudencio López Santiz y Ofelia Encinos Encinos; lo radicó y admitió.

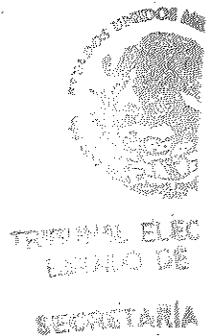
IX. Resolución incidental conjunta.

En resolución incidental de veintidós de junio, este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió de forma conjunta los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia promovidos por **Abraham Méndez López y otros, y Regina Encinos Méndez y otros**, en la que se **declaró incumplida** la sentencia emitida el cinco de julio de dos mil veintidós, dictada en el expediente TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado TEECH/JDCI/006/2022, reencauzados a TEECH/RAP/029/2022 y TEECH/RAP/030/2022.

X. Verificación de cumplimiento por la ponencia.

1. **Acuerdo de información y de firmeza de resolución incidental.** En acuerdo de cuatro de julio, se tuvieron por recibidos los oficios signados por Luis Santiz Gómez, Concejal Presidente del Municipio de Oxchuc. Asimismo, se declaró la firmeza de la resolución incidental de veintidós de junio de dos mil veintitrés.

2. **Acuerdo de recepción de información.** Mediante proveído de siete de agosto, el Magistrado Instructor, tuvo por recibido los oficios



009

**Incidente de Incumplimiento de Sentencia
derivado del expediente
TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado, reencauzados del
TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.**



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

signados por Luis Santiz Gómez, Concejal Presidente del Municipio de Oxchuc.

3. Recepción de escrito de manifestaciones. En acuerdo de once de agosto, se tuvo por recibido el escrito presentado por Regina Encinos Méndez, por el cual formuló diversas manifestaciones en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio.

4. Acuerdo de recepción de información y apertura de Tomo. Mediante proveído de dieciséis de agosto, el Magistrado Instructor, tuvo por recibido el escrito signado por Samuel Méndez Gómez, quien se ostentó como Presidente del Consejo Electoral Municipal de Oxchuc, Chiapas, por medio del cual en pretendido cumplimiento a la sentencia de cinco de julio de dos mil veintidós, dictada en el expediente TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado, remitió la información anexa a su escrito de referencia. Asimismo, ordenó formar el Tomo III del incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Regina Encinos Méndez, que fuera aperturado con fecha tres de octubre de dos mil veintidós.

5. Acuerdo de recepción de informe. Por acuerdo de fecha veintiuno de agosto, el Magistrado Instructor, tuvo por recibido el informe rendido por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

6. Recepción de escrito de manifestaciones. En acuerdo de veintiocho de agosto, se tuvo por recibido el escrito presentado por Regina Encinos Méndez, por el cual formuló diversas manifestaciones en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio. Asimismo, turnó los autos del expediente a la ponencia a su cargo, para verificar el cumplimiento de la sentencia emitida en el presente juicio, sustanciar lo que en Derecho corresponda, así como elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/289/2023, recibido en ponencia el veintiocho de agosto.

7. **Recepción del expediente en ponencia.** El veintiocho de agosto, el Magistrado ponente tuvo por recibido el expediente, asimismo ordenó realizar el análisis correspondiente al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

8. **Recepción de escrito de manifestaciones.** En acuerdo de cuatro de septiembre, se tuvo por recibido el escrito presentado por Regina Encinos Méndez y Reynaldo Gómez Méndez, por el cual formularon diversas manifestaciones en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio.

9. **Recepción de Acuerdo IEPC/CG-A/046/2023.** Mediante acuerdo de tres de octubre, se tuvo por presentado los oficios IEPC.SE.DEJYC.1216.2023 e IEPC.SE.DEJYC.1218.2023, signados por la Titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso y Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por medio del cual remitió para conocimiento de este Tribunal, los Acuerdos IEPC/CG-A/046/2023 y IEPC/CG-A/047/2023.

10. **Recepción de Acuerdo IEPC/CG-A/067/2023.** Mediante acuerdo de siete de noviembre, se tuvo por presentado el oficio IEPC.SE.DEJYC.1335.2023, signado por la Titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso y Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por medio del cual remitió para conocimiento de este Tribunal, el Acuerdo IEPC/CG-A/067/2023 de veinte de octubre de dos mil veintitrés, en que se da respuesta al escrito presentado por quienes se ostentan autoridades electas mediante sistema normativo de usos y costumbres, representantes de las diversas comunidades y barrios de Oxchuc, Chiapas.

11. **Recepción de escrito de manifestaciones.** En acuerdo de veintiuno de noviembre, se tuvo por recibido el escrito presentado por Óscar Gómez López, Herminio Sánchez López, Gaudencio López Santiz, y Jaime Méndez López, quienes se ostentaron como



Incidente de Incumplimiento de Sentencia
derivado del expediente
TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado, reencauzados del
TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.



integrantes del Frente Comunitario por la Defensa de la Libre Determinación de Oxchuc, por el cual formularon diversas manifestaciones en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio.

12. Acuerdo de recepción de información. Por auto de treinta de noviembre, se tuvo por recibido el escrito presentado por Samuel Méndez Gómez, quien se ostentó como Presidente del Consejo Electoral Municipal de Oxchuc, Chiapas, por medio del cual en pretendido cumplimiento a las sentencias emitidas por este Tribunal, remitió la información anexa a su escrito de referencia. Asimismo, se ordenó dar vista a Regina Encinos Méndez, para que manifestara lo que a su interés conviniera.

13. Acuerdo de recepción de escrito de manifestaciones y de información. En acuerdo de once de diciembre se tuvo por recibido el escrito presentado por Regina Encinos Méndez y Reynaldo Gómez Méndez, por el cual desahogaron la vista concedida y formularon diversas manifestaciones en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio. Asimismo, se tuvo por recibido el escrito presentado por Samuel Méndez Gómez, quien se ostentó como Presidente del Consejo Electoral Municipal de Oxchuc, Chiapas, por medio del cual en pretendido cumplimiento a las sentencias emitidas por este Tribunal, remitió la información anexa a su escrito de referencia; por lo que, se ordenó dar vista a Regina Encinos Méndez, para que manifestara lo que a su interés conviniera.

14. Acuerdo de recepción de escrito de manifestaciones. En acuerdo de catorce de diciembre, se tuvo por recibido el escrito presentado por Regina Encinos Méndez y Reynaldo Gómez Méndez, por el cual desahogaron la vista concedida y formularon diversas manifestaciones en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio.

Las fechas que se señalan a continuación, corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

15. Acuerdo de recepción de información y apertura de Tomo. Por auto de diecinueve de enero, se tuvo por recibido el escrito presentado por Samuel Méndez Gómez, quien se ostentó como Presidente del Consejo Electoral Municipal de Oxchuc, Chiapas, por medio del cual en pretendido cumplimiento a las sentencias emitidas por este Tribunal, remitió la información anexa a su escrito de referencia. Asimismo, se ordenó dar vista a Regina Encinos Méndez, para que manifestara lo que a su interés conviniera. Asimismo, ordenó formar el Tomo IV del incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Regina Encinos Méndez, que fuera aperturado con fecha tres de octubre de dos mil veintidós.

16. Acuerdo de recepción de documentación en alcance y apertura de Tomo. Por acuerdo de diecinueve de enero, se tuvo por recibido el oficio IEPC.SE.122:2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones, a través del cual exhibió documentación complementaria en alcance al informe rendido respecto del cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio. Asimismo, ordenó formar el Tomo V del incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Regina Encinos Méndez, que fuera aperturado con fecha tres de octubre de dos mil veintidós.

17. Acuerdo de autorización de copias simples. Por acuerdo de veinticuatro de enero, se tuvo por recibido el escrito signado por Regina Encinos Méndez, por el cual solicitó copias simples, las cuales le fueron autorizadas.

18. Acuerdo de recepción de escrito de manifestaciones y de información. Por acuerdo de veintiséis de enero, se tuvo por recibido el escrito presentado por Regina Encinos Méndez y Reynaldo Gómez Méndez, por el cual desahogaron la vista concedida en proveído de diecinueve de enero del actual, y formularon diversas manifestaciones en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio. Asimismo, se tuvo por recibido el escrito presentado por Samuel Méndez Gómez, Herlinda López Gómez y Gilberto Gómez Méndez, quienes se ostentaron como Integrantes del Consejo Electoral



**Incidente de Incumplimiento de Sentencia
derivado del expediente
TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado, reencauzados del
TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.**



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Municipal de Oxchuc, Chiapas, por medio del cual formulan diversas manifestaciones en relación al cumplimiento de la sentencia.

19. Acuerdo de recepción de documentación en alcance. Por acuerdo de dos de febrero, se tuvo por recibido el oficio IEPC.SE.157.2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones, a través del cual exhibió documentación complementaria en alcance a su oficio IEPC.SE.122.2024 y en cumplimiento a lo ordenado en el incidente de incumplimiento de sentencia.

20. Recepción de Acuerdo IEPC/CG-A/031/2024. Mediante acuerdo de nueve de febrero, se tuvo por presentado el oficio IEPC.SE.DEJyC.162.2024, signado por la Titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso y Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por medio del cual remitió para conocimiento de este Tribunal, el Acuerdo IEPC/CG-A/031/2024 de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, en que se da respuesta al escrito presentado por quienes se ostentaron integrantes del Frente Comunitario por la Defensa de la Libre Determinación de Oxchuc, Chiapas.

21. Acuerdo de recepción de información. Mediante proveído de diecinueve de abril, el Magistrado Instructor, tuvo por recibido el escrito signado por Samuel Méndez Gómez, Hermelinda López Gómez y Gilberto Gómez Méndez, quienes se ostentaron como integrantes del Órgano Electoral Comunitario nombrados en Asamblea General Comunitaria del Municipio de Oxchuc, Chiapas, por medio del cual en pretendido cumplimiento a la sentencia de cinco de julio de dos mil veintidós, dictada en el expediente TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado, remitieron: a) Copias certificadas de notificaciones de convocatorias para Asamblea General Comunitaria, con fecha de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro; b) Copias certificadas de notificaciones de convocatorias para Asamblea General Comunitaria, con fecha de cinco de abril de dos mil veinticuatro; c) copias certificadas de listas de asistencia; d) original del Acta de Asamblea

General Comunitaria de Oxchuc, de dos de marzo de dos mil veinticuatro; y e) Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de Oxchuc, de trece de abril de dos mil veinticuatro.

22. Recepción de Acuerdo IEPC/CG-A/205/2024. En acuerdo de veinte de mayo, se tuvo por presentado el oficio IEPC.SE.771.2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por medio del cual remitió para conocimiento de este Tribunal, el Acuerdo IEPC/CG-A/205/2024 de catorce de mayo de dos mil veinticuatro, en que se da respuesta al escrito presentado por quienes se ostentaron integrantes del Órgano Electoral Comunitario de Oxchuc, Chiapas.

23. Recepción de Acuerdo IEPC/CG-A/228/2024. En auto de uno de julio, se tuvo por presentado el oficio IEPC.SE.1197.2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por medio del cual remitió para conocimiento de este Tribunal, el Acuerdo IEPC/CG-A/228/2024 de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en que se da respuesta al escrito presentado por quienes se ostentaron integrantes del Órgano Electoral Comunitario de Oxchuc, Chiapas.

24. Recepción de Acuerdo IEPC/CG-A/273/2024. Mediante acuerdo de diecisiete de septiembre, se tuvo por presentado el oficio IEPC.SE.1446.2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por medio del cual remitió para conocimiento de este Tribunal, el Acuerdo IEPC/CG-A/273/2024 de nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, en que se da respuesta al escrito presentado por quienes se ostentaron integrantes de la Organización Justicia, Paz y Desarrollo para Oxchuc.

25. Acuerdo de recepción de escrito de manifestaciones. Mediante proveído de diecinueve de septiembre, el Magistrado Instructor, tuvo por recibido el escrito signado por Luis Sántiz Gómez, en su calidad de Concejal Presidente del Municipio de Oxchuc, Chiapas, y por quienes se ostentan como integrantes del Órgano Electoral Comunitario, así



TRIBUNAL ELE
ESTADO DE
SECRETARÍ

**Incidente de Incumplimiento de Sentencia
derivado del expediente
TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado, reencauzados del
TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.**



como de quienes se ostentan como representantes nombrados por las localidades, comunidades y barrios que integran la Asamblea General Comunitaria del citado Municipio; mediante el cual solicitan se instruya a las autoridades vinculadas en la sentencia dictada en el presente juicio, a fin de que lleven a cabo la elección de las autoridades municipales, conforme a las reglas aprobadas por la Asamblea General Comunitaria.

26. Acuerdo de recepción de escrito de manifestaciones. En auto de veinticuatro de septiembre, el Magistrado Instructor, tuvo por recibido el escrito signado por quienes se ostentaron como Comités, Agentes y Representantes de las Comunidades, Localidades y Barrios de Oxchuc, Chiapas, mediante el cual expresan su respaldo al Concejo Municipal y al Órgano Electoral de Oxchuc, y solicitan se lleve a cabo la reposición del proceso electoral municipal.

27. Acuerdo de autorización de copias simples. Por acuerdo de dos de octubre, se tuvo por recibido el escrito signado por Regina Encinos Méndez, por el cual solicitó copias simples, las cuales le fueron autorizadas.

28. Acuerdo de recepción de información. Mediante proveído de ocho de octubre, el Magistrado Instructor, tuvo por recibido el escrito signado por Samuel Méndez Gómez, quien se ostentó como Presidente del Consejo Electoral Municipal de Oxchuc, Chiapas, por medio del cual en pretendido cumplimiento a la sentencia de cinco de julio de dos mil veintidós, dictada en el expediente TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado, remitió lo siguiente: a) Acta de Asamblea General Comunitaria de veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro; b) Lista de asistencia a la Asamblea General Comunitaria de veintiocho de septiembre del actual; y c) Convocatorias a Asamblea General Comunitaria a celebrarse el veintiocho de septiembre del actual.

29. Recepción de Informe. En acuerdo de treinta de octubre, se tuvo por presentado el oficio IEPC.SE.1589.2024, signado por el Secretario

Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por medio del cual rindió informe en relación al cumplimiento de la sentencia.

30. Incidente de incumplimiento. Mediante acuerdo de veintiocho de octubre, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, tuvo por recibido el escrito de Incidente de Incumplimiento de Sentencia promovido por Guillermo Méndez Sántiz y otros, quienes se ostentaron como Integrantes del Patronato de Agua Potable de los 25 Barrios de la cabecera municipal de Oxchuc, Chiapas, y Comisionados para Continuidad del Proceso de Paz y del Proceso Electoral en el referido Municipio. Asimismo, turnó el escrito de Incidente, para verificar el cumplimiento de la sentencia emitida en el presente juicio, sustanciar lo que en derecho correspondiera, así como elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/864/2024, recibido en ponencia el treinta de octubre.

31. Radicación en ponencia. Mediante auto de treinta de octubre, el Magistrado ponente tuvo por recibido el incidente de incumplimiento promovido por Guillermo Méndez Sántiz y otros, quienes se ostentaron como Integrantes del Patronato de Agua Potable de los 25 Barrios de la cabecera municipal de Oxchuc, Chiapas, y Comisionados para Continuidad del Proceso de Paz y del Proceso Electoral en el referido Municipio; en consecuencia, lo radicó, y requirió a los promoventes acreditar su personalidad.

32. Acuerdo. Mediante auto de treinta de octubre, se hizo la precisión de que el incidente de incumplimiento fue promovido en contra de la sentencia de cinco de julio de dos mil veintidós, emitida en los autos del expediente TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado TEECH/JDCI/006/2022, reencauzados a TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado TEECH/RAP/030/2022.

33. Recepción de solicitud del estado procesal. En acuerdo de treinta y uno de octubre, se tuvo por recibido el oficio IEPC.SE.1606.2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto



Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado, reencauzados del TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por medio del cual solicitó informe del estado procesal del presente juicio.

34. Escrito de cumplimiento de requerimiento. Mediante auto de ocho de noviembre, el Magistrado ponente tuvo por recibido el escrito signado por Guillermo Méndez Sántiz, por el cual da cumplimiento al requerimiento formulado por este Tribunal.

35. Citación para emitir resolución. En acuerdo de trece de enero de dos mil veinticinco, el Magistrado Instructor ordenó emitir la resolución que en derecho corresponda.

Consideraciones

Primera. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal Electoral tiene competencia para conocer y resolver los presentes asuntos, de conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; así como los diversos 35, 99 y 101, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas²; 7; 8, numeral 1, fracción VI, 9, numeral 1; 10, numeral 1, fracción IV; 11; 12; 14; 55; 69; 71; 72; 126; 127; 128 y 132 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como los artículos 165, 166, 167, y 168 último párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en atención a que la jurisdicción que dota a un Tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relativas al cumplimiento de las sentencias de fondo emitidas dentro del juicio.

Lo anterior, de igual forma tiene fundamento en el criterio de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustentado en la tesis LIV/2002 de rubro "EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS

¹ En adelante, Constitución Federal.
² En lo sucesivo, Constitución Local.

SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER³, que por analogía resulta aplicable en el sentido de que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con relación a la ejecución de sentencias jurisdiccionales.

Siendo en el caso aplicable el principio general del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues lo que, en el caso, se plantea a este Órgano jurisdiccional es la revisión del cumplimiento de su propia sentencia recaída en el juicio de la ciudadanía del expediente principal **TEECH/JDCI/005/2022** y su acumulado **TEEH/JDCI/006/2022** reencauzados a **Recurso de Apelación TEECH/RAP/029/2022** y su acumulado **TEEH/RAP/030/2022**.

Máxime si tenemos en cuenta que la función de los tribunales no se reduce sólo a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo con la garantía de tutela judicial efectiva, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, en atención a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal y del artículo 6º, fracción VII, de la Constitución Local.

De ahí que, los aspectos relacionados con el cumplimiento de la resolución pronunciada el cinco de julio de dos mil veintidós en el presente juicio, corresponde a este Tribunal Electoral conocerlos conforme con sus facultades constitucionales y legales; así como con fundamento en la jurisprudencia **24/2001**, emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación⁴, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

³ Visible en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=ejecuci%c3%b3n,de,sentencias>, página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁴ Visible en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

**Incidente de Incumplimiento de Sentencia
derivado del expediente
TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado, reencauzados del
TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.**



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.- Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. Procedencia. El presente asunto, es procedente en atención a que el Tribunal que hoy resuelve es competente para tramitarlo, en virtud a que es su obligación velar que las resoluciones que emite sean cumplidas, por tanto, de oficio puede promover el aparato jurisdiccional para efectos de requerir a la autoridad responsable de exacto cumplimiento de sus determinaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 165, 166, 167, y 168 último párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Tercera. Incidente de Incumplimiento promovido por Guillermo Méndez Sántiz y otros.

Por escrito presentado el veintiocho de octubre del actual, Guillermo Méndez Sántiz y otros, quienes se ostentaron como Integrantes del Patronato de Agua Potable de los 25 Barrios de la cabecera municipal de Oxchuc, Chiapas, y Comisionados para Continuidad del Proceso de Paz y del Proceso Electoral en el referido Municipio, promovieron Incidente de Incumplimiento de Sentencia en el presente juicio.

Mediante auto de treinta y uno de octubre, el Magistrado ponente tuvo por recibido el incidente de incumplimiento, lo radicó, y con fundamento en los artículos 32, numeral 1, fracción IV, y 55, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 176, numeral 1, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, requirió a los promoventes, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, exhibieran el documento con el que acreditaran su personalidad, apercibido que de no hacerlo, se tendría por no presentado el incidente de incumplimiento de sentencia. Lo anterior, con apoyo en la tesis XIII/97, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro y texto siguientes:

“PERSONERÍA. CASOS EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL PUEDE REQUERIR SU ACREDITAMIENTO (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 351, fracción III, del Código Electoral del Estado de Colima, la carga de **acreditar** la **personería** con los documentos necesarios para justificarla se produce, cuando el recurrente no la tiene demostrada ante los órganos electorales correspondientes. En consecuencia, si el representante de un partido político ante un órgano electoral tiene registrada formalmente esa calidad ante éste e incluso adjuntó copia del documento donde consta el registro, ya no tiene tal carga y, por ende, es innecesario el requerimiento previsto en el penúltimo párrafo del artículo 352 de dicho ordenamiento, para demostrar la representación con que se ostentó, aun cuando la interposición del medio de impugnación se haga ante un ente distinto, como el tribunal electoral estatal.”

Ahora bien, de autos del cuadernillo de incidente de incumplimiento, se advierte que los promoventes Guillermo Méndez Sántiz, Elías Sántiz

**Incidente de Incumplimiento de Sentencia
derivado del expediente
TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado, reencauzados del
TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.**



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Gómez, Patricia Méndez Gómez, Alberto Gómez Sánchez, Joselino Gómez Sántiz, Guadalupe López Gómez, Juan Víctor Gómez Sánchez, Fidencio López Sántiz, Juan López Gómez, Germán Sántiz Gómez, Jesús Sántiz López, Mariano Gómez Sántiz, Sebastián Sántiz Gómez, Humberto Gómez López, Víctor Hugo López Sántiz, Leonardo Sántiz Gómez, Luis Alfredo Sántiz Gómez, Jesús Morales López, Elias Gómez López, Gustavo López Gómez, Luis Manuel Sánchez López, Cecilia Gómez López, Juan Manuel Gómez Sántiz, Jorge Encino Sántiz, Moisés Gómez Sántiz, Petrona Pérez González, Isidro Gómez López, Floribertha Gómez López, Bernabé López Gómez, Floriberto Gómez Sántiz, Mariano Sántiz Gómez, José Rodríguez Gómez, y Jaime Gómez Encinos; **dieron cumplimiento al requerimiento** formulado en proveído de treinta y uno de octubre, al haber acreditado su calidad de ciudadanos del municipio de Oxchuc, Chiapas, con su respectiva credencial de elector las cuales obran a fojas 121 a 155 del expediente incidental por ellos promovido.

En consecuencia, el incidente de incumplimiento se tiene por promovido únicamente respecto de los citados ciudadanos quienes acreditaron su personalidad para promover en el juicio, como ciudadanos de Oxchuc, Chiapas.

Ahora bien, de autos del cuadernillo de incidente de incumplimiento, se advierte que los promoventes Benjamín López Gómez, Jaime Wilber Gómez Sánchez, y Manuel Méndez Gómez, no firmaron el escrito de incidente de incumplimiento, por lo que ante la falta de firma se tiene por no presentado el incidente de incumplimiento respecto a estos ciudadanos.

Sin que lo anterior, implique vulnerar el derecho de acceso a la justicia, reconocido en los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; pues su ejercicio se encuentra sujeto al cumplimiento de determinados requisitos, presupuestos y

cargas procesales, y principios rectores, que no deben soslayarse en detrimento de la correcta y eficiente administración de justicia.

Cuarta. Análisis del cumplimiento.

El artículo 17, de la Constitución Federal establece la impartición de **justicia de forma completa** como derecho fundamental; lo que implica el agotamiento del total de las cuestiones planteadas y que las sentencias emitidas deben cumplirse de manera pronta, completa y eficaz.

Este Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la **plena ejecución** de éstas.

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución; es decir, debe **constreñirse a los efectos** determinados en la sentencia, para de esta forma, lograr la aplicación del Derecho, de modo que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso (dar, hacer o no hacer) expresamente en la ejecutoria.

Así, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, revisar los actos que las autoridades responsables o vinculadas hubieran realizado con la finalidad de acatar la determinación.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la **materialización de lo ordenado** por el órgano jurisdiccional a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en su fallo.

Ahora bien, mediante escrito de Incidente de Incumplimiento de Sentencia, los ciudadanos Guillermo Méndez Sántiz y otros, promovieron el referido medio de defensa, bajo los siguientes argumentos:

- Que el Presidente Concejal integró a un supuesto Órgano Electoral Comunitario que no tiene legalidad y legitimidad,

**Incidente de Incumplimiento de Sentencia
derivado del expediente
TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado, reencauzados del
TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.**

porque está formado a modo del interés político y unilateral, más no emana de la asamblea general comunitaria que tenía la obligación de conformar desde el cumplimiento de la convocatoria para dar certeza jurídica de la reposición de las elecciones.

- Que el Instituto de Elecciones, en el Acuerdo IEPC/CG-A/048/2022, facultó al actual consejo municipal para convocar a las autoridades comunitarias para celebrar las asambleas intercomunitarias con el objeto de nombrar a sus representantes o en su caso ratificarlos, y que éste mismo deberá convocar a la asamblea general comunitaria para su instalación, lo cual no ha realizado, y sin embargo, dicho concejo municipal ha presentado ante este Tribunal documentos apócrifos que no representan la voluntad de la colectividad, sino nada más el interés del concejal presidente, toda vez que éste conformó un órgano electoral a modo que satisfaga sus intereses.
- Que el concejal presidente Luis Sántiz Gómez, ha exhibido actas de cabildo, acuerdo, oficios ante este Tribunal para justificar o acreditar que ha dado cumplimiento a la sentencia de la reposición de las elecciones, como es la emisión de la convocatoria para integrar la asamblea general comunitaria, la integración o ratificación de los representantes de los barrios o comunidades, la conformación e integración del órgano electoral comunitario, de los cuales ellos en ningún momento han sido convocados.

En el presente asunto, mediante **sentencia de cinco de julio de dos mil veintidós**, dictada en el expediente TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado TEECH/JDCI/006/2022, este Tribunal Electoral confirmó el Acuerdo IEPC/CG-A/052/2022 de dos de junio de dos mil veintidós, y entre otras cuestiones, **vinculó** a quienes integran el **Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas**, establecido mediante Decreto número 123, emitido por el Pleno de la Sexagésima Octava



Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, **para que en sesión de cabildo, emitan a través del Concejal Presidente, las convocatorias** necesarias dirigidas a las autoridades comunitarias de las ciento cuarenta y dos comunidades indígenas y veinticinco barrios que conforman el Municipio de Oxchuc, Chiapas, a efecto de llevar a cabo los actos preparatorios que permitan el desarrollo de las asambleas en cada localidad-comunidad en las que nombren o ratifiquen a sus respectivas representaciones, con objeto de que conformen la Asamblea General Comunitaria, en cumplimiento al inciso a) de las etapas previas a la celebración del nuevo proceso electivo de las autoridades municipales del Municipio de Oxchuc, fijadas en el Acuerdo IEPC/CG-A/048/2022 de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, y en lo mandado en los efectos de la sentencia dictada en el expediente TEECH/JDCI/001/2021 y su acumulado.

En este sentido, para verificar sobre qué versa la **materia de análisis del cumplimiento**, es pertinente transcribir los términos de los efectos referidos en la **sentencia de cinco de julio de dos mil veintidós**, como sigue:

“(…)

Atento a las determinaciones anteriores, lo procedente en derecho, y desde una perspectiva intercultural, que atiende al conflicto intracomunitario que impera en el Municipio de Oxchuc, Chiapas, se procede a emitir los efectos siguientes:

1. Se vincula a quienes integran el Concejo Municipal de Oxchuc, Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, para que en sesión de cabildo, emitan a través del Concejal Presidente, las convocatorias necesarias dirigidas a las autoridades comunitarias de las 142 comunidades indígenas y 25 barrios que conforman el Municipio de Oxchuc, Chiapas, a efecto de llevar a cabo los actos preparatorios que permitan el desarrollo de las asambleas en cada localidad-comunidad en las que nombren o ratifiquen a sus respectivas representaciones, con objeto de que conformen la Asamblea General Comunitaria, en cumplimiento al **inciso a)** de las etapas previas a la celebración del nuevo proceso electivo de las autoridades municipales del Municipio de Oxchuc, fijadas en el Acuerdo IEPC/CG-A/048/2022 de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, y en lo mandado en los efectos de la sentencia dictada en el expediente TEECH/JDCI/001/2021 y su acumulado.



Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado, reencauzados del TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.



2. **Se vincula al Concejal Presidente a convocar personalmente a todos los integrantes del Concejo Municipal con cinco días hábiles de anticipación a las sesiones de cabildo que para tales efectos determine, y notificar tanto a la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas como al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con el objeto de que dichas autoridades estatales mediante el acompañamiento institucional, se posibilite garantizar la civilidad, el compromiso democrático y seguridad tanto al interior del cabildo como en el pueblo de Oxchuc, ello en atención al conflicto social que persiste en el municipio.**

A fin de iniciar los actos preparatorios tendentes a un proceso electivo comunitario, que de cumplimiento con lo mandado en el expediente TEECH/JDCI/001/2021 y su acumulado, **se concede al Concejal Presidente el término de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución**, apercibido que de no hacerlo, se dará vista al Congreso del Estado de Chiapas, para que determine lo que en derecho proceda como consecuencia del incumplimiento en que el Concejal Presidente incurra a la presente sentencia, toda vez que a éste le asiste la representación del Ayuntamiento y es responsable de la gobernabilidad del municipio, debiendo de otorgar las garantías necesarias para generar un estado de derecho pacífico, por el bien de la comunidad que provisionalmente está representando.

3. **Se vincula a la Secretaría de Gobierno, y al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para que con su acompañamiento, se realicen las mesas de diálogo que posibiliten acercamiento entre los integrantes del Concejo Municipal, y se den las condiciones necesarias para la emisión de la convocatoria dirigida a las comunidades y barrios de Oxchuc, para el debido cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEECH/JDCI/001/2021 y su acumulado.**

4. **Se vincula a la Secretaría de Gobierno, y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, todas del Gobierno del Estado de Chiapas, a que coadyuven con el Concejal Presidente, para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, a fin de que se garantice el desarrollo de dicho ejercicio con seguridad tanto al interior del cabildo como en el pueblo de Oxchuc, ello en atención al conflicto social que persiste en el municipio.**

(...)"

Ahora bien, el análisis de autos revela que en el caso, se ha dado cumplimiento a la sentencia definitiva de cinco de julio de dos mil veintidós, por las consideraciones que en seguida se vierte.

Mediante Acuerdo IEPC/CG-A/067/2023 de fecha veinté de octubre de dos mil veintitrés⁵, en los puntos de antecedentes LXV, LXVII, LXVIII, LXIX la autoridad electoral hace constar los siguientes hechos:

- Que con fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto de Elecciones la resolución incidental de veintidós de junio del mismo año, dictada en el incidente de incumplimiento de sentencia derivado del expediente TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado TEECH/RAP/003/2022, reencauzados del expediente TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado TEECH/JDCI/006/2022.
- Que el doce de julio de 2023, el Consejero Electoral Edmundo Henríquez Arellano y personal de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas; acudieron a la **Sesión de Cabildo del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas** en la cual se autorizó al **Presidente del Concejo Municipal** para que a más tardar el día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, emitiera la **convocatoria** a la ciudadanía, mujeres y hombres del Municipio de Oxchuc, Chiapas, para que, en condiciones de igualdad, participaran en el proceso de elección de las autoridades municipales, por el sistema normativo interno, respetando el derecho a la libre determinación y autonomía.
- Que el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Provisional de Asuntos Indígenas, Edmundo Henríquez Arellano con el acompañamiento de Personal de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas, acudieron a la Asamblea General Comunitaria realizada en las instalaciones del DIF de dicho municipio. En el que, entre otras consideraciones, al no contar con la presencia de representantes de los barrios en la asamblea y una parte de las comunidades aún no nombraron y/o ratificaron a sus representantes, se acordó otorgar como plazo del veintidós al

⁵ Visible a foja 3786 del Tomo III, del presente expediente incidental.

**Incidente de Incumplimiento de Sentencia
derivado del expediente
TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado, reencauzados del
TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.**

veintiocho de julio de esa anualidad, para realizar los nombramientos correspondientes e invitar a los representantes de barrios para la próxima asamblea. Y en este sentido se declaró en receso la Asamblea General y continuar el veintinueve de julio de la citada anualidad.

- Que el veintinueve de julio de dos mil veintitrés, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Provisional de Asuntos Indígenas, Edmundo Henríquez Arellano con el acompañamiento de personal de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas, acudieron a la Asamblea General Comunitaria realizada en las instalaciones del DIF de dicho municipio. En esta asamblea, se realizó la presentación de las y los ciudadanos nombrados y/o ratificados como representantes comunitarios bajo el principio de paridad de género, siendo dos propietarios y dos suplentes por comunidad, los cuales integraron la Asamblea General Comunitaria. Por otra parte, se destacó la falta de acuerdos entre dos grupos sociopolíticos para la integración del órgano electoral comunitario, lo cual, concluyó en el retiro de un grupo de representantes comunitarios de la Asamblea General Comunitaria. Y que ante una asamblea incompleta y no representativa de las 142 comunidades y 25 barrios del municipio de Oxchuc, Chiapas, el Consejero Electoral, Presidente de la Comisión Provisional de Asuntos Indígenas y personal de esa Unidad Técnica, se retiraron del lugar.

- Que el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Provisional de Asuntos Indígenas, Edmundo Henríquez Arellano con el acompañamiento de Personal de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas, asistieron a la reunión interinstitucional celebrada en las instalaciones de la Secretaría General de Gobierno, en la que se contó con la presencia de los cinco integrantes del



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

SECRETARÍA DE
GOBIERNO
GENERAL

Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas; así como representantes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, el Congreso del Estado de Chiapas, Delegado de Gobierno del Estado de Chiapas y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. **El tema abordado se centró en la conformación del Órgano Electoral Comunitario de Oxchuc, Chiapas,** y que en este sentido, el grupo representando por el Regidor Reynaldo Gómez Méndez; solicitó conformar un Órgano Electoral Comunitario con ciudadanos y ciudadanas de ambos grupos de manera equitativa, a lo que, el Concejal Presidente, expuso la posibilidad de integrar dos personas del grupo contrario, al Órgano Electoral. Y que en respuesta a ello, el Regidor Reynaldo Gómez Méndez expuso que la propuesta del Concejal Presidente se informaría a su grupo sociopolítico, por lo que, se programó reunión interinstitucional para el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, con el fin de obtener respuesta y continuar con los trabajos de reposición de la elección.

- Que el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés,** el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Provisional de Asuntos Indígenas, Edmundo Henríquez Arellano, con el acompañamiento de Personal de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas, asistieron a la **reunión interinstitucional** celebrada en las instalaciones de la Secretaría General de Gobierno, en la que se contó con la presencia de los cinco integrantes del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas; así como, representantes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, el Congreso del Estado de Chiapas y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para dar continuidad de la reunión interinstitucional de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés. Y que en uso de la voz, el **Regidor Concejal, Reynaldo Gómez Méndez,** informó que su grupo sociopolítico rechazó la propuesta de integrar dos personas



**Incidente de Incumplimiento de Sentencia
derivado del expediente
TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado, reencauzados del
TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.**

al Órgano Electoral Comunitario, y en contrapropuesta, solicitaron integrarse en al menos el 50% de espacios del total de integrantes que conforman dicho Órgano. En este sentido, expresó que el Órgano Electoral integrado por 10 personas podría aumentar a 20 integrantes, con el fin de obtener una representación de 50% en dicho Órgano. **Sin embargo, la solicitud fue rechazada por el Concejal Presidente**, por lo que, **al no haber acuerdos**, la Síndica Concejal, Regina Encinos Méndez y el Regidor Concejal, Reynaldo Gómez Méndez, se retiraron de las instalaciones.

De lo que se obtiene que, la autoridad responsable **ha dado cumplimiento a los efectos decretados en la sentencia de cinco de julio de dos mil veintidós**, ya que en **sesión de cabildo de doce de julio de dos mil veintitrés**, con la comparecencia del representante del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el cabildo debidamente integrado autorizó al Concejal Presidente, emitir la convocatoria dirigida a las autoridades comunitarias de las 142 comunidades indígenas y 25 barrios que conforman el Municipio de Oxchuc, Chiapas, a efecto de llevar a cabo los actos preparatorios que permitan el desarrollo de las asambleas en cada localidad-comunidad en las que nombren o ratifiquen a sus respectivas representaciones, con objeto de conformar la Asamblea General Comunitaria, en cumplimiento al **inciso a)** de las etapas previas a la celebración del nuevo proceso electivo de las autoridades municipales del Municipio de Oxchuc, fijadas en el **Acuerdo IEPC/CG-A/048/2022 de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós**, y en lo mandado en los efectos de la sentencia dictada en el expediente TEECH/JDCI/001/2021 y su acumulado.

Ello es así, pues a foja 3380 del tomo II, así como a foja 5546 del tomo V, del presente expediente incidental, obra el **acta de sesión de cabildo de doce de julio de dos mil veintitrés**, realizada en las instalaciones del Palacio de Gobierno Municipal de Oxchuc, Chiapas,

en la que estuvieron presentes **todos los integrantes del Concejo Municipal de Oxchuc, en la que se autorizó al Concejal Presidente** para emitir la **convocatoria** dirigida a las autoridades comunitarias de las 142 comunidades indígenas y 25 barrios que conforman el Municipio de Oxchuc, Chiapas, a efecto de llevar a cabo los actos preparatorios que permitan el desarrollo de las asambleas en cada localidad-comunidad en las que nombren o ratifiquen a sus respectivas representaciones, con objeto de conformar la Asamblea General Comunitaria.

En efecto, de lo informado por la autoridad electoral en el acuerdo IEPC/CG-A/067/2023 de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, así como en su informe circunstanciado visible a foja 5428 del tomo V, **se concluye que el Concejo Municipal de Oxchuc, y en específico el Concejal Presidente, han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de cinco de julio de dos mil veintidós**, toda vez que mediante Sesión de Cabildo de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, realizada con el acompañamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, autorizó al Presidente del Concejo Municipal para que emitiera la **convocatoria** a la ciudadanía, mujeres y hombres del Municipio de Oxchuc, Chiapas, para que, en condiciones de igualdad, participaran en el proceso de elección de las autoridades municipales, por el sistema normativo interno, respetando el derecho a la libre determinación y autonomía.

Convocatorias que fueron exhibidas en el informe circunstanciado rendido por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, las cuales obran visibles a fojas 5448 a 6335 del tomo V del Incidente de Incumplimiento de Sentencia promovido por Regina Encinos Méndez.

Sin que obste a lo anterior lo manifestado por Regina Encinos Méndez y Reynaldo Gómez Méndez, en su escrito presentado el ocho de agosto de dos mil veintitrés, visible a foja 3399 del tomo II del presente



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA

**Incidente de Incumplimiento de Sentencia
derivado del expediente
TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado, reencauzados del
TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.**

expediente incidental, en donde manifiestan que no fueron debidamente emplazados para estar presente en la sesión de cabildo de doce de julio de dos mil veintitrés; ello es así, pues en el acta de sesión de cabildo de doce de julio de dos mil veintitrés, visible a foja 5546 del tomo V, del presente expediente incidental, consta que si estuvieron presentes en dicha sesión de cabildo, e incluso en su escrito de mérito, reconocen que estuvieron presentes en la misma, aunado a que así lo informó también el Instituto de Elecciones en su informe circunstanciado.

De ahí que aun en el supuesto de que no hubieran sido debidamente emplazados en su domicilio de forma personal, lo relevante es que si tuvieron conocimiento de la fecha de celebración de la sesión de cabildo y estuvieron presentes en la misma, tal como se acredita con el acta de sesión de cabildo de doce de julio de dos mil veintitrés, en la que consta la comparecencia de Regina Encinos Méndez y Reynaldo Gómez Méndez; así como con el reconocimiento expreso de los actores incidentistas respecto a que estuvieron presentes en dicha sesión de cabildo, y con lo informado tanto por el Concejal Presidente quien exhibió convocatoria a sesión de cabildo en la que consta la firma de recibido de la Síndica Concejal Regina Encinos Méndez y del Concejal Regidor Reynaldo Gómez Méndez, visibles a fojas 3390 y 3392, así como por lo informado por el Instituto de Elecciones en su informe circunstanciado.

Por tanto, sin prejuzgar sobre la veracidad de su dicho, lo relevante para efectos del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de cinco de julio de dos mil veintidós, es que el Concejal Presidente emitiera la convocatoria con la autorización del cabildo debidamente integrado y el acompañamiento institucional de las autoridades competentes, lo cual así fue debidamente realizado.

Por otra parte, también está acreditado en autos que el **veintinueve de julio de dos mil veintitrés**, el Consejero Electoral del Instituto de

Elecciones y Presidente de la Comisión Provisional de Asuntos Indígenas, Edmundo Henríquez Arellano con el acompañamiento de personal de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas, **acudieron a la Asamblea General Comunitaria** realizada en las instalaciones del DIF de dicho municipio. En esta asamblea, **se realizó la presentación de las y los ciudadanos nombrados y/o ratificados como representantes comunitarios** bajo el principio de paridad de género, siendo dos propietarios y dos suplentes por comunidad, los cuales integraron la **Asamblea General Comunitaria**.

Con lo que se acredita el cumplimiento pleno a la **sentencia de cinco de julio de dos mil veintidós**, dictada en el expediente TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado TEECH/JDCI/006/2022, que fueron reencauzados a Recurso de Apelación TEECH/RAP/029/2022 y TEECH/RAP/030/2022, toda vez que el Concejal Presidente con la autorización del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas **emitió la convocatoria** dirigida a las autoridades comunitarias de las 142 comunidades indígenas y 25 barrios que conforman el Municipio de Oxchuc, Chiapas, a efecto de llevar a cabo los actos preparatorios que permitieron el desarrollo de las asambleas en cada localidad-comunidad en las que nombraron o ratificaron a sus respectivas representaciones, con objeto de conformar **la Asamblea General Comunitaria, la cual tuvo verificativo el veintinueve de julio de dos mil veintitrés anualidad**, tal como incluso lo reconoce la Síndica Concejal Regina Encinos Méndez y del Concejal Regidor Reynaldo Gómez Méndez, en su escrito de manifestaciones.

En las relatadas consideraciones, se concluye que **se ha dado cumplimiento a la sentencia de cinco de julio de dos mil veintidós**, por parte de la autoridad responsable Concejo Municipal de Oxchuc, y en específico de su Concejal Presidente.

Sin que obste a lo anterior, lo manifestado por la parte incidentista Guillermo Méndez Sántiz y otros, en cuanto a que los integrantes del patronato de agua potable de los 25 barrios de la cabecera de Oxchuc,



Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado, reencauzados del TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.



Chiapas, no fueron debidamente convocados, pues ningún medio de prueba exhibió para acreditar su dicho. Por el contrario, en autos obran las Convocatorias que fueron exhibidas en el informe circunstanciado rendido por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, las cuales obran visibles a fojas 5448 a 6335 del tomo V del Incidente de Incumplimiento de Sentencia promovido por Regina Encinos Méndez.

Aunado a ello, constituye un hecho público y notorio que en el Incidente de Incumplimiento promovido en el juicio de la ciudadanía TEECH/JDCI/001/2021 y su acumulado, el Instituto de Elecciones mediante informe presentado con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, informó que la Asamblea General Comunitaria de veintinueve de julio de dos mil veintitrés, se desarrolló de la siguiente manera:

"(...)

1.- El registro de agentes, presidentes de comités de educación y representantes de las comunidades del municipio se realizó de las 9:00 nueve horas a las 11:00 once horas. Acto seguido, se realizó el pase de lista y la participación del Concejal Presidente, Luis Sántiz Gómez, quien informó a la asamblea que, aunque los representantes de los barrios fueron invitados, estos, acordaron no participar en la asamblea, por lo cual, a través del SAPAM como estructura de autoridad y representación de la cabecera municipal emitieron acta de acuerdo donde hacen del conocimiento no ser partícipes de la asamblea general comunitaria. Dicho lo anterior, siendo las 11:30 once horas con treinta y minutos, declaró la continuidad de la asamblea, instalada el 21 veintiuno de julio de 2023 dos mil veintitrés.

2.- En respuesta, el Segundo Concejal Regidor, Reynaldo Gómez Méndez, solicitó el uso de la voz y argumentó que, en la primera asamblea realizada el 21 veintiuno de julio de 2023 dos mil veintitrés, propuso que los cinco integrantes del Concejo Municipal invitaran a los barrios de manera presencial a través de la mesa directiva del SAPAM, sin embargo, no tuvo respuesta del Presidente Concejal y dicha propuesta no fue realizada. En tal sentido, solicitó copia del documento emitido por el SAPAM.

De donde se obtiene que los barrios integrantes del SAPAM, en su momento fueron debidamente convocados, pero que acordaron no estar presentes en la asamblea comunitaria, tal como así lo informó la

autoridad electoral Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de ahí lo infundado del agravio de la parte incidentista.

Ahora bien, la incidentista Regina Encinos Méndez, en sus escritos de desahogo de vista, manifestó que no obstante que se conformó la Asamblea General Comunitaria realizada el veintinueve de julio de dos mil veintitrés, no existió acuerdo, consenso ni conformidad entre los dos grupos políticos del pueblo de Oxchuc, en la integración del órgano electoral comunitario y que por ello no puede declararse cumplida la sentencia y debe darse vista al Congreso del Estado de Chiapas para decretar la destitución del Concejal Presidente.

Asimismo, los incidentistas Guillermo Méndez Sántiz y otros, solicitan que se invaliden los documentos exhibidos con los que se pretende acreditar la conformación del Órgano Electora Comunitario, por haber sido ilegal.

Con relación a lo anterior, se reitera que la conformación del Órgano Electoral Comunitario, es una cuestión ajena a la materia del cumplimiento de la sentencia definitiva de cinco de julio de dos mil veintidós, dictada en el presente juicio, toda vez que atento a los efectos decretados en la misma, **el cumplimiento está circunscrito a la emisión de la convocatoria a fin de conformar la Asamblea General Comunitaria**, misma que ya fue realizada, conforme a la sesión de cabildo debidamente integrado, con la comparecencia del representante del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, efectuada el doce de julio de dos mil veintitrés, en la que se emitió la convocatoria dirigida a las 142 comunidades indígenas y 25 barrios que conforman el Municipio de Oxchuc, Chiapas, a efecto de llevar a cabo los actos preparatorios que permitieron el desarrollo de las asambleas en cada localidad-comunidad en las que nombraron o ratificaron a sus respectivas representaciones, con objeto de conformar la Asamblea General Comunitaria, la cual se llevó a cabo el veintinueve de julio de dos mil veintitrés.



022

**Incidente de Incumplimiento de Sentencia
derivado del expediente
TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado, reencauzados del
TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.**



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Por tanto, aun cuando para este Tribunal no pasa desapercibido que según lo informado por la autoridad electoral en el apartado de antecedentes del acuerdo IEPC/CG-A/067/2023 de veinte de octubre de dos mil veintitrés, en la Asamblea General Comunitaria de veintinueve de julio de dos mil veintitrés, no existió el debido consenso entre los dos grupos políticos en Oxchuc, Chiapas, en la integración del Órgano Electoral Comunitario; empero ello no puede ser materia de análisis en la presente resolución incidental, por ser ajeno a los efectos decretados en la sentencia definitiva.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral

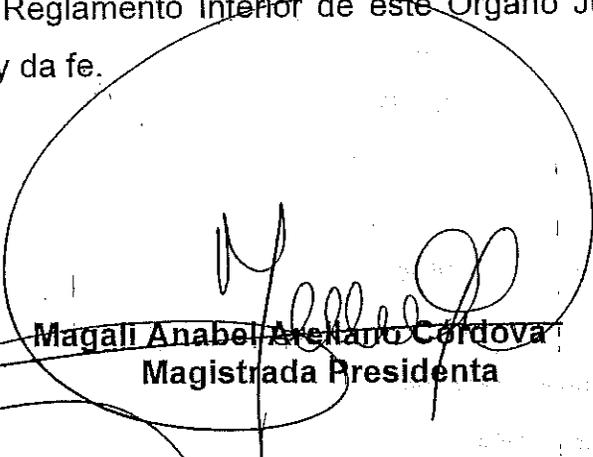
RESUELVE

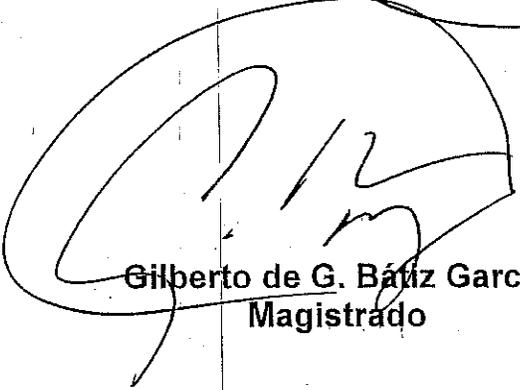
ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia de cinco de julio de dos mil veintidós, dictada en el expediente TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado TEECH/JDCI/006/2022, reencauzados a TEECH/RAP/029/2022 y TEECH/RAP/030/2022.

Notifíquese la presente resolución **personalmente a las partes** en el domicilio y correos electrónicos autorizados; **por oficio** a todos los integrantes del Concejo Municipal de Oxchuc, con copia certificada de la presente resolución en su calidad de autoridades responsables; **por oficio** a las autoridades vinculadas Secretaría de Gobierno e Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con copia certificada de la presente resolución; y **por estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numeral 1 y 3, 21, 22 25, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento interior de este Tribunal electoral; así como II, numeral 17, del Lineamiento de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificaciones de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19.

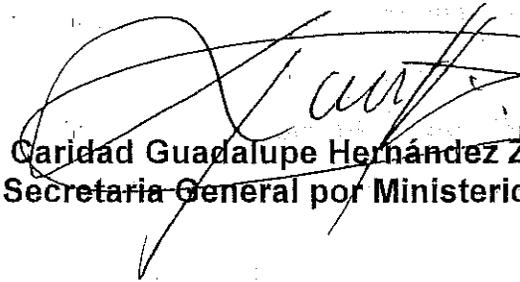
En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, previa anotación que se realice en el Libro de Gobierno correspondiente. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman la Magistrada **Magali Anabel Arellano Córdova**, el Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García** y la Magistrada **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, siendo Presidenta la primera y Ponente, el segundo de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante **Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley, en términos del artículo 30, fracciones III y X, en relación con los diversos 35, fracciones III y XVI y 44 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe.


Magali Anabel Arellano Córdova
Magistrada Presidenta


Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado


Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera
Magistrada


Caridad Guadalupe Hernández Zenteno
Secretaria General por Ministerio de Ley


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS


TRIBUNAL ELE
ESTADO DE
SECRETARÍA



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del Expediente TEECH/RAP/029/2022 y su acumulado, reencauzados del TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado

La suscrita Secretaria General por Ministerio de Ley de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 106, numeral 3, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con relación a los diversos 30, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, **CERTIFICA:** que las presentes copias fotostáticas que anteceden, constantes de veintidós fojas útiles, impresos de ambos lados, son fiel y exacta reproducción de su original que doy fe de tener a la vista, mismas que corresponden a la sentencia interlocutoria de trece de enero de dos mil veinticinco, dictado por el Pleno de este Órgano Colegiado en el incidente al rubro citado; las cuales rubrico, sello y firmo, para los efectos legales a que haya lugar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a trece de enero de dos mil veinticinco.- **Conste.**

Caridad Guadalupe Hernández Zenteno
Secretaria General por Ministerio de Ley

TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA GENERAL

